



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO
ADMINISTRATIVO DE ARAUCA**

Arauca, Arauca, veintiséis (26) de abril dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. 81-001-33-31-001-2016-00272-00
Demandante: LUIS ALFONSO MARTÍNEZ ESTUPIÑAN
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –
EJÉRCITO NACIONAL
Naturaleza: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO

Por auto de fecha dieciséis (16) de marzo de 2017, el Juzgado inadmitió la presente demanda por no reunir algunos requisitos exigidos por los artículos 162 y 166 de la Ley 1437 de 2011 y ordenó a la parte actora subsanar los defectos expuestos en un término de diez (10) días.

Ahora bien, se tiene que el auto que inadmitió la demanda fue notificado electrónicamente el día diecisiete (17) de marzo del año en curso, es decir que el término de los 10 días para subsanar la demanda iniciaba al día siguiente de la notificación, esto es, desde el día veintiuno (21) de marzo de 2017 hasta el día tres (3) de abril de 2017; no obstante, la parte actora presentó escrito de subsanación de la demanda el día veintiuno (21) del mismo mes y año, es decir que el término de los 10 días para subsanar la demanda ya había fenecido.

En consecuencia se dispondrá dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece:

Artículo 169. Rechazo de la demanda.

Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

1. *Cuando hubiere operado la caducidad.*
 2. **Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.**
 3. *Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial.*
- Negrilla y subrayado son del Despacho.

Por lo anterior, se observa que transcurrido el término legalmente dispuesto para corregir la demanda en la forma pedida por el Despacho, la parte accionante no lo hizo dentro del término oportuno

para ello.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por el señor **LUIS ALFONSO MARTÍNEZ ESTUPIÑÁN** en contra de la **NACIÓN -- MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**, por los motivos expuestos anteriormente.

SEGUNDO: Devolver los anexos de la demanda sin necesidad de desglose. Ejecutoriada la presente decisión, archívese el expediente, previa anotación en el Sistema Informático Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;



JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ

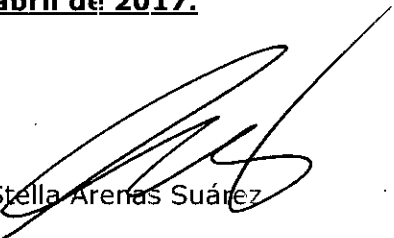
Juez

Juzgado Primero Administrativo de Arauca

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado No. **57**
de fecha **27 de abril de 2017.**

La Secretaría,



Luz Stella Arenas Suárez

AVR